

*ORDEN de 16 de julio de 1964 por la que se amplian las enseñanzas en la Escuela Profesional Obrera de Hernani (Guipúzcoa), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional Obrera de Hernani (Guipúzcoa), en aplicación de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que se han observado las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional Obrera de Hernani (Guipúzcoa), que fueron establecidas por Orden de 25 de marzo de 1960, se consideren ampliadas con la especialidad de Delineante de la Construcción, de la Rama de Delineantes en el Grado de Aprendizaje y en el Grado de Maestría con la Rama de Delineantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para dos Secciones Delegadas, masculina y femenina, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en el barrio de Simancas, del polígono de San Blas, de Madrid.*

Visto el expediente de obras de construcción de dos Secciones Delegadas, masculina y femenina, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en el barrio de Simancas, del polígono de San Blas, de Madrid, y

Resultando que celebrado el día 17 de marzo del corriente año, ante el Notario don Benjamin Arnáez Navarro, el acto de la subasta convocada para la adjudicación de dichas obras, la mencionada subasta fué declarada desierta por no haber concurrido a ella ningún licitador;

Resultando que como consecuencia de lo interesado por este Departamento la Intervención General de la Administración del Estado, en su escrito de 3 de abril último, muestra su conformidad con el cambio de sistema de contratación y estima que, al amparo de lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Contabilidad y Administración, puede admitirse la adjudicación de estas obras siempre que se efectúe con sujeción a los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la subasta;

Resultando que en cumplimiento de lo que se le interesó en fecha 10 de abril último, el Arquitecto autor del proyecto, don Francisco de P. Adell Ferré, remite oferta suscrita por don José Herrera Vegas en representación de «Construcciones Herve, S. A.», domiciliado en esta capital, calle de Cea Bermúdez, número 14, quien se compromete a realizar las expresadas obras con sujeción a los mismos precios y condiciones que rigieron en la subasta por el importe tipo de contrata de 10.749.780,67 pesetas;

Considerando que en el presente caso queda cumplida la condición indicada por la Intervención General, toda vez que esta adjudicación se propone en las mismas circunstancias que sirvieron de base a la subasta, por lo que procede adjudicar estas obras a «Construcciones Herve, S. A.».

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudiquen definitivamente a la Empresa «Construcciones Herve, S. A.», con domicilio en la calle de Cea Bermúdez, número 14, de esta capital, las obras de construcción de edificio con destino a dos Secciones Delegadas, masculina y femenina, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en el barrio de Simancas, del polígono de San Blas, de Madrid, por su importe de contrata de 10.749.780,67 pesetas.

2.º Que el presupuesto total de las obras, incluidos honorarios facultativos importante 10.999.610,84 pesetas, distribuido en dos anualidades, se abonará en la siguiente forma: 5.999.610,84 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y 5.000.000 de pesetas para el ejercicio económico de 1965, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 429.991,22 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de las Secciones Delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media en el barrio de Simancas, del polígono de San Blas, de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 20 de mayo último para regular las relaciones laborales entre la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y su personal vinculado por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias Químicas.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial acordado por la Comisión nombrada al efecto en el seno del Sindicato Nacional del Combustible en 20 de mayo de 1964, para regular las relaciones laborales entre la empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que en 15 de junio de 1964 la Secretaria General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión de mejoras al personal en los precios, texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 24 del mismo mes y año;

Resultando que en trámite de informe la Dirección General de Previsión indica que en el artículo noveno se establece que los aumentos retributivos del Convenio no repercutirán sobre la cotización del Seguro de Accidentes del Trabajo, estando ello en oposición a lo dispuesto en el apartado quinto del artículo primero del Decreto 56/1963, de 17 de enero, en el que se dispone que para el Seguro de Accidentes del Trabajo se computará la totalidad del salario y remuneraciones percibidas, siendo nulo todo pacto en contrario;

Considerando que la disposición contenida en el número cinco del artículo primero del Decreto 56/1963, de 17 de enero, sobre cómputo para el Seguro de Accidentes del Trabajo de la totalidad del salario y remuneraciones percibidas, constituye precepto de derecho necesario de cumplimiento forzoso por el que han de estar y pasar las partes interesadas conforme su propio texto establece, siendo, por consiguiente, nulo el acuerdo del artículo noveno en lo relativo a la no repercusión en el Seguro de Accidentes del Trabajo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contravienen preceptos de superior rango administrativo, ni lesiona intereses de carácter general, excepto la nulidad consignada en el considerando anterior.

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensan bilateralmente sin alterar los precios como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación con la consignada nulidad y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindicato Interprovincial, acordado en 20 de mayo de 1964, para regular las relaciones laborales entre la empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», y sus trabajadores vinculados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, con la salvedad de ser nulo de pleno derecho el pacto contenido en el artículo noveno, en lo relativo a la no repercusión en el Seguro de Accidentes de los aumentos retributivos derivados del Convenio, pues a tal fin ha de computarse la totalidad del salario y remuneraciones percibidas, conforme establece el número cinco del artículo primero del Decreto 56/1963, de 17 de enero.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

3.º Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS S. A. Y SU PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación del presente Convenio.*—Las prescripciones del presente Convenio Colectivo Sindical afectan a los trabajadores de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», sometidos a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, cualquiera que sea la modalidad de su relación laboral, quedando, por consiguiente, excluidos aquellos trabajadores a los que se aplican las reglamenta-